

## VII

### DECISIÓN:

Sin más disquisiciones que realizar, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, se resuelve:

Conforme los arts. 40.1 y 41.1 de la LOGJCC, declarar procedente la acción de protección propuesta por el Ab. Ivan Santiago Navarro Paredes, en contra de la FGE, y se declara la violación a sus derechos constitucionales, como son el debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, derecho al trabajo en conexión a la dignidad humana, derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y como medidas de reparación integral se dispone:

1) Dejar sin efecto las siguientes actuaciones administrativas: Informe técnico N° FGE-DTH-2022-00196, de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Abg. Jonathan Francisco García; Resolución Nro. 0011-FGE-2022, de fecha 31 de enero de 2022, suscrita por la Dra. Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; y, Acción de personal N° 0282-DTH-FGE del 31 de enero del 2022.

2) La reincorporación al accionante a su mismo puesto de trabajo, en el término de diez (10) día, término que correrá a partir de la notificación oral con la presente sentencia, teniendo como referencia el 05 de julio de 2022, fecha en donde se desarrolló la reinstalación de la audiencia.

3) La Fiscalía General del Estado, cancelará al accionante el valor correspondiente a las remuneraciones y demás beneficios de ley no percibidas desde el 31 de enero de 2022, hasta la reincorporación a su puesto de trabajo, más los intereses de ley, así como cancelará las correspondientes aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguro Social a partir de la referida fecha. La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la Sentencia N.º 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la Sentencia N.º 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone se remita copias certificadas del presente expediente constitucional para que determinen el monto a cancelar, en cumplimiento de la regla jurisprudencial.

4) Como medida de satisfacción, ordenar que la Fiscalía General del Estado, realice una publicación con un extracto de este fallo de la parte resolutive, en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso al público. La publicación deberá permanecer por el término no inferior de un mes. La Fiscalía General del Estado, deberá informar al suscrito de manera documentada, sobre el cumplimiento esta disposición que deberá cumplirse en un término no mayor a cinco días de causar ejecutoria este fallo.

5) Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos se dispone que la Fiscalía General del Estado, a través de su Unidad Administrativa

de Talento Humano y el departamento jurídico, diseñe e implemente una jornada de capacitación a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales respecto de los derechos que se han discutido en este fallo.

6) Que la entidad accionada, Fiscalía General del Estado, se abstenga de realizar actos de retaliación o persecución en contra del accionante Ab. Ivan Santiago Navarro Paredes, y por el contrario garantizará todos sus derechos hasta cuándo pueda ser reemplazado legalmente, conforme se dejó analizado *ut supra*, respecto del derecho a la seguridad jurídica.

7) Se delega a la señora Defensora del Pueblo de Pastaza, la supervisión del cumplimiento de esta resolución, a quien se enviará atento oficio adjuntándose copia certificada del fallo, funcionaria que deberá informar a este juzgador, sobre el cumplimiento en los términos y condiciones impuestas en la resolución.

En virtud de la *apelación presentada en forma oral* por las entidades accionadas, Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el art. 86.3 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite y se lo concede para ante una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza a donde acudirán las partes hacer valer sus derechos.

La actuaria del despacho, remita los autos debidamente organizado a la oficina de sorteos del Tribunal Provincial, a la brevedad posible.

En el caso de causar Estado la sentencia, por secretaria deberá remitirse copias certificadas a la Corte Constitucional, en acatamiento a lo previsto en el ordinal quinto del art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y del ordinal primero del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto del retardo en la notificación de la sentencia por escrito con la suficiente motivación. Los motivos son los siguientes: (i) Permiso del suscrito por licencia estudios con remuneración los días 15 y 15 de julio de 2022; (ii) la carga laboral y el despacho de diferentes procesos; (iii) turno reglamentario en la semana del 18 al 24 de julio de 2022, considero que constituyen argumentos válidos y razonables para aplazar la notificación, estableciendo que apresurar la motivación es contrario a la misión de las Cortes<sup>[8]</sup>, además que se debe tener en cuenta la complejidad del asunto y la actividad procesal.

Actúa en calidad de secretaria encargada la Ab. Martha Pozo, en su calidad de secretaria de este despacho. Notifíquese.

f: VILLARROEL LEON MAURICIO JAVIER, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

POZO SALAZAR MARTHA CRISTINA  
SECRETARIA